

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 747

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022

Proceso: VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA) con demanda en reconvención de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS

Radicación: 760013103007 2021-00110-00

Demandante: SANDRA PATRICIA RAMIREZ VELASQUEZ

Demandado: BENJAMIN HILERA RENTERIA

El pasado 5 de agosto de este año el apoderado del señor Benjamín Hilera Rentería, demandado en el proceso principal y demandante en reconvención, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que abrió a pruebas estas demandas y fijó fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Censura el recurrente que no se le tienen en cuenta a su representado *“las pruebas presentadas en la contestación de la reforma de la demanda y las aportadas y solicitadas por él en calidad de demandante en la demanda de reconvención”*, situaciones que dice dan lugar a que *“ACLARE Y/O MODIFIQUE”* el auto objetado, en el sentido que se tengan como pruebas las suscitadas en estos escritos.

Revisada la providencia confutada, razón parcial le asiste al recurrente, pues cierto es que formalmente no se enunció en el acápite de la demanda principal de resolución de promesa de compraventa, ítem b) parte demandada – Benjamín Hilera Rentería, que se tenían como pruebas las documentales aportadas en el escrito de contestación de reforma de la demanda presentado el 9 de noviembre de 2021, por lo cual el auto interlocutorio No. 715 de fecha 1 de agosto de 2022 se adiciona en ese sentido.

En lo que corresponde a las pruebas documentales adosadas con el escrito de demanda de reconvención presentada el 16 de septiembre de 2021, se le dio trámite con el auto en mención como se observa a continuación:

a). Demandante - Benjamín Hilera Rentería

Documentales. Téngase las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda en reconvención presentada el 16 de septiembre de 2021, cuyo escrito obra en el cuaderno C02 del expediente digital.

En lo concerniente a la prueba restante del dictamen pericial que con el mencionado escrito presenta, es una prueba común que se presentó junto con la contestación de la reforma de la demanda principal y se accedió a

ello mediante el auto de pruebas, tal como se observa a continuación:

Dictamen pericial. Cítese a la audiencia de instrucción y juzgamiento al perito evaluador encargado de la elaboración del avalúo de mejoras que aportó el demandado con la contestación de la demanda y su reforma, del cual ya se dio traslado a su contraparte, por considerarse necesaria su presencia para llevar a cabo su sustentación y contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandada. De no asistir el perito a la audiencia el dictamen quedará sin efectos.

En ese contexto, se observa que no le asiste razón al objetor por los cuestionamientos anotados frente a la demanda de reconvención, conservando integridad en este asunto el auto recurrido.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. Adicionar el auto interlocutorio No. 715 de fecha 1 de agosto de 2022 para tener como pruebas documentales las aportadas en el escrito de contestación de reforma de la demanda presentado en mensaje de datos de fecha 9 de noviembre de 2021, por el demandado principal Benjamín Hilera Rentería.

Segundo. Sin lugar a adicionar el anterior proveído por las pruebas que el asociado presentó en con la demanda en reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e25e90dfdbfe5ded9f6de78784a406ab1a31cd9ef57b65ef02348d5f960c29**

Documento generado en 06/09/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>